



Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 28 FEB 2024

VISTOS:

La solicitud de registro N° 11996 de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe N° 084-2023-GRP-420020-700 de fecha 20 de diciembre de 2023, Oficio N° 8834-2023-GRP-420020-100-700 del 21 de diciembre de 2023 y escrito de registro N° 12324 de fecha 27 de diciembre de 2023, Informe N° 002-2024-GRP-420020-700 de fecha 12 de enero de 2024 e Informe N° 150-2024-GRP-420020-AJ de 22 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;
- Que, según literal b) del artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, las categorías productivas, puede ser, entre otras, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Esta actividad es desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas;
- Que, de acuerdo, a los numerales 30.1, 30.2, 30.4 y 30.5 del artículo 30 de la Ley en mención, concordados con los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, establecen que, para el acceso a la actividad a la actividad acuícola en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, previa aprobación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente, la determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones (...); así como, el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL; así como, el numeral 33.6 del artículo 33 del precitado Reglamento de la Ley, dispone, en caso que el titular de la concesión o autorización acuícola no obtenga la habilitación sanitaria, conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento, se caduca el derecho acuícola otorgado;
- Que, así mismo, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 de la citada Ley, concordados con los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 del artículo 39 del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, señalan que, los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional, según corresponda, el derecho de acuicultura,





Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 28 FEB 2024

el cual es fijado en el período anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria (...). El pago del derecho de acuicultura es abonado en efectivo hasta el último día del mes de marzo de cada año. Dicho pago será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. (...). Los ingresos que genere el pago que se refiere la presente son administrados por el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda (...);

Que, a través de los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 de La Ley en mención, concordantes, el primero concordante con el numeral 40.1 del artículo 40 y el segundo con el artículo 41 del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, indican, la concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considérese las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del Estado. Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual período (...);

6. Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 del referido Reglamento de la Ley, para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, (...);
7. Que, mediante numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley en mención, precisan, la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). El titular de una concesión o autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente en el área de cultivo como también en el área de influencia. El titular debe brindar las facilidades y acatar las disposiciones emitidas por SANIPES para la ejecución de las inspecciones/auditorías sanitarias;
8. Que, a través del artículo 19 del citado Reglamento, considera que, las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar la actividad de acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, enviar informes estadísticos y semestrales a PRODUCE o al Gobierno Regional respectivo, según corresponda, sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola. Los informes semestrales deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año (...);
9. Que, según los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, considera que, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) requieren de la Habilitación Sanitaria del centro de producción acuícola, otorgado por el SANIPES (...). La habilitación sanitaria para las categorías productivas AMYPE y AMYGE debe obtenerse antes de la primera cosecha. (...);





Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 28 FEB 2024

10. Que, con el artículo 31 del referido reglamento de la Ley, dispone, la habilitación de áreas de mar, ríos y lagos navegables con fines de acuicultura es efectuada por la DICAPI, la que, conforme a su marco legal, puede poner término, por necesidad o interés público, las habilitaciones otorgadas;
11. Que, de conformidad con el artículo 41 del reglamento en mención, las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola. El Convenio contiene objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura (...), cuyos aspectos están contenidos en la resolución Ministerial N° 258-2016-PRODUCE que autoriza el modelo del citado "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola";
- Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1392 que modifica el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece que, "Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas asociativas, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE";
13. Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 463-2022/MMGP/DICAPI de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilitó once (11) áreas acuáticas a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción para el desarrollo de las actividades de repoblamiento mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) delimitadas por zonas debidamente precisadas y georreferenciadas con sus correspondientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS - 84;
14. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 202-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 04 de julio 2014, se aprobó el uso de sistemas Long Line, para la captación de larvas a través de colectores y para el cultivo inicial o de pre siembra de semilla de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), permitiendo en dichas instalaciones el crecimiento de los ejemplares del recurso hasta de 20 milímetros de altura valvar, para facilitar el autoabastecimiento de semilla de concha de abanico, estableciéndose las condiciones bajo las cuales se otorgará la autorización respectiva
15. Que, así mismo, con Resolución Ministerial N° 124-2020-PRODUCE, publicada en el Diario El Peruano de fecha 25 de marzo del 2020, aprueba las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura, dentro de las cuales, en el numeral 3.2 del artículo 3, dispone, "Los derechos para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de aplicación de las presentes medidas de ordenamiento, son otorgados a los pescadores artesanales organizados mediante las formas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y sus modificatorias, las cuales deben estar inscritas ante la autoridad competente;
16. Que, según Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022, se aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y estandarizados al Sistema Único de Tramites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que, se eliminarán por efectos de reemplazo





Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 28 FEB 2024

materia de la adecuación del Gobierno Regional Piura, a través del cual se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE:

16.1 Solicitud según formato, indicando el número de Formulario de Reserva vigente, el número de Resolución de Certificación Ambiental aprobatoria, así como el número y fecha de recibo de pago por el derecho de trámite.

16.2 Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito por el solicitante, según modelo de Convenio vigente.

17. Que, mediante del escrito de registro N° 11996 de fecha 14 de diciembre de 2023 y escrito de registro N° 12324 de fecha 27 de diciembre de 2023, el representante de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores JEHOVA ES MI FORTALEZA., con RUC N° 20611197773, solicita concesión para desarrollar acuicultura con el cultivo de fondo y uso de sistema Long Line para captación de larvas con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) mediante la categoría Productiva AMYPE en el lote 139 – I de la zona de Chulliyachi de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, con una extensión de 19.221 hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS 84, detallado a continuación.

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 35' 47.863"	80° 54' 14.599"
B	05° 35' 47.861"	80° 54' 03.354"
C	05° 36' 05.956"	80° 54' 03.351"
D	05° 36' 05.958"	80° 54' 14.596"

Además, considera un área de mar de 1.922 hectáreas, con fines de captación de larvas con el Sistema Long Line, según las coordenadas geográficas (Sistema DATUM WDS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 35' 47.863"	80° 54' 14.599"
B	05° 35' 47.863"	80° 54' 13.473"
C	05° 36' 05.958"	80° 54' 13.473"
D	05° 36' 05.958"	80° 54' 14.596"

18. Que, así mismo, cabe hacer mención que, conforme corresponde, la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores JEHOVA ES MI FORTALEZA., con RUC N° 20611197773, de acuerdo al trámite realizado, previo al procedimiento administrativo por el cual solicita la concesión respectiva, cumplió con obtener el Formulario de Reserva de Área Acuática N° 30-2023-GRP-420020-100 del 25 de setiembre de 2023, que se encuentra vigente a la fecha, obteniendo también





Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 28 FEB 2024

la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA según Resolución Directoral Regional N°909-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 11 de diciembre de 2023, notificada según cargo de Oficio Múltiple N° 804-2023-GRP-420020-100-800, del 15 de diciembre de 2023, fue notificada con fecha 20 de diciembre de 2023, con la cual la organización solicitante, cumplió con presentar su pedido de concesión dentro de plazo establecidos para tal fin. A su vez, cabe indicar que lo solicitado esta referido para el cultivo de fondo y uso de sistema Long Line para captación de larvas con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*).

19. Que, no obstante; según el Informe N° 084-2023-GRP-420020-700 de fecha 20 de diciembre de 2023, se determinaron observaciones a dicho expediente, las cuales fueron notificadas con Oficio N° 8834-2023-GRP-420020-100-700 el 21 de diciembre de 2023. Ante ello, con escrito de registro N° 12324 del 27 de diciembre de 2023, el representante de la referida organización subsana lo observado, dentro de lo cual corrige las coordenadas referidas a la Longitud Oeste donde se desarrollará el proyecto y completa la información técnica específica al diseño del desarrollo del sistema de captación de larvas y dimensiones del sistema de captación;
20. Que, a través del Informe N° 002-2024-GRP-420020-100-700 de fecha 12 de enero de 2024, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que, al haberse otorgado con Oficio N° 7599-2023-GRP-420020-100-700 del 25 de setiembre de 2023, el Formulario de Reserva de Área Acuática para el trámite de concesión N° 30-2023-GRP-420020-100 de fecha 25 de setiembre de 2023, a favor de Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores JEHOVA ES MI FORTALEZA., con RUC N° 20611197773, correspondiente al área de mar del lote N° 139 – I, con una extensión de 19.221 has. en la zona de Chulliyachi, delimitadas por las coordenadas geográficas según detalla en dicho formulario, según la lotización aprobada por la Dirección Regional de la Producción y la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción tal como se observa en el Catastro Acuícola Nacional y al habersele concedido la Resolución Directoral Regional N° 909-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP DR del 11 de diciembre de 2023, que aprueba la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a favor de la citada Asociación, sobre el lote del área de mar que nos ocupa; se ha determinado que, el representante de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores JEHOVA ES MI FORTALEZA., con RUC N° 20611197773, presentó la documentación relativa al trámite de dicha concesión con lo cual, ha cumplido con las condiciones establecidas en la Ley General de Acuicultura Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016 PRODUCE y modificatorias; se recomienda otorgar la concesión respectiva a la mencionada organización, en los términos expuestos;
21. Que, de acuerdo con la opinión la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura, a través del Informe N° 150-2024-GRP-420020-AJ de fecha 22 de febrero de 2024;





Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 28 FEB 2024

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción de Piura, mediante los informes indicados y,

Con la visación de la Dirección de Acuicultura y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195 "Ley General de Acuicultura" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 002-2020 PRODUCE;

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo de 2023, que designa al Director Regional de Producción de Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores JEHOVA ES MI FORTALEZA., con RUC N° 20611197773, concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), mediante cultivo de fondo y uso de sistema Long Line para captación de larvas con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área total de 19.221 hectáreas, en el lote 139 - I, ubicado en la zona de Chulliyachi, Bahía de Sechura, según la lotización aprobada por la Dirección Regional de la Producción y la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción tal como se observa en el Catastro Acuícola Nacional, delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84, que a continuación se detalla:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 35' 47.863"	80° 54' 14.599"
B	05° 35' 47.861"	80° 54' 03.354"
C	05° 36' 05.956"	80° 54' 03.351"
D	05° 36' 05.958"	80° 54' 14.596"

Considerar que, el área de mar de 1.922 hectáreas con fines de captación de larvas de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), está delimitada por las coordenadas geográficas DATUM WGS 84:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 35' 47.863"	80° 54' 14.599"
B	05° 35' 47.863"	80° 54' 13.473"
C	05° 36' 05.958"	80° 54' 13.473"
D	05° 36' 05.958"	80° 54' 14.596"





Resolución Directoral Regional

N° 140 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 28 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - La concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de Treinta (30) años renovables, con la condición que el titular de la concesión haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas emitidas sobre la materia, así como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que es parte integrante de la presente Resolución y la normativa en materia ambiental; y otras que se dicten sobre el desarrollo de dichas actividades tanto a nivel nacional como regional. Además de lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que, dispone la fiscalización posterior.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, considerando además los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola para el desarrollo de actividades de acuicultura de dominio público que es parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional y de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, así como la utilización del objeto del derecho otorgado, con fines distintos a aquellos para lo cual se otorgó, serán causal para la declaratoria de caducidad del derecho otorgado mediante la presente Resolución, o de las sanciones que correspondan, según la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Transcribese la presente resolución directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe> y notificar a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores JEHOVA ES MI FORTALEZA., con RUC N° 20611197773, en su domicilio en calle Otuzco N° 338, distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de Producción Piura

CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Conste por el presente documento el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que celebran de una parte la Dirección Regional de la Producción, con domicilio en Av. Los Cocos N° 376, Urbanización Club Grau, Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, con R.U.C. N° 20316039511, representado por el ingeniero **SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**, Director Regional de la Producción, identificado con D.N.I. N° 02749260, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo de 2023, en adelante **DIREPRO**; y de otra parte el señor **RAMOS ANTON CHUNGA**, identificado con DNI N° 02736880 y con domicilio legal en calle Otuzco 338 distrito y provincia de Sechura y departamento Piura, en representación de la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES JEHOVA ES MI FORTALEZA**, con RUC N° 20611197773, con poder inscrito en SUNARP en la partida electrónica N° 11127144, domicilio legal en calle Otuzco N° 338, distrito y provincia de Sechura y departamento Piura, en adelante el **CONCESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

El presente Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola se sustenta en los dispositivos legales siguientes: el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013 y modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR del 08 de agosto de 2017 y Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022, en la cual aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT) y contenidos en el TUPA vigente que, se eliminarán por efectos de reemplazo materia de la adecuación del Gobierno Regional Piura.

Asimismo, el presente Convenio se ha elaborado sobre la base del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado por la Resolución Directoral Regional N° 062-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 13 de marzo de 2023, que sustenta el otorgamiento de la concesión acuícola y demás requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013 y modificatoria aprobada por Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR del 08 de agosto de 2017 y adecuado por Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR del 01 de diciembre de 2022

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

DIREPRO. - La Dirección Regional de la Producción Piura, es una Institución Pública Regional, que depende técnica y normativamente del Ministerio de la Producción y administrativa – presupuestalmente del Gobierno Regional de Piura.

Tiene como función el conducir y promover el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras, acuícolas, industriales y de las Micro y Pequeñas Empresas y cooperativas, bajo el ámbito de su competencia, promoviendo su competitividad, el incremento de la productividad y la investigación aplicada, tendientes a facilitar y ayudar al desarrollo de las empresas o entidades relacionadas con dichas actividades, mediante el uso racional de los recursos, protección del medio ambiente y la evaluación de los resultados, de las medidas aplicadas para dinamizar el desarrollo sectorial, buscando el beneficio común, contribuyendo así al desarrollo sostenibilidad del país.

CONCESIONARIO: ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES JEHOVA ES MI FORTALEZA, con RUC N° 20611197773, ubicada en calle Otuzco N° 338, distrito Sechura, provincia Sechura y departamento Piura, con teléfono celular N° 958590472

ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES
ACUICULTORES JEHOVA ES MI FORTALEZA

RAMOS ANTON CHUNGA
VICEPRESIDENTE

dedicado a la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) con el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*)

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura, aspectos normativos contemplados en la normatividad relacionada con las actividades acuícolas, términos relacionados con aspectos técnicos y financieros, cronogramas de instalación y operación, metas de producción y de ejecución de las inversiones correspondientes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento; así como la normativa vigente y la que para tales efectos dicte la **DIREPRO y/o PRODUCE**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La suscripción del presente Convenio obliga al **CONCESIONARIO** a lo siguiente:

4.1. Tramitar a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) del Gobierno Regional Piura el derecho de uso de área acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), o la licencia de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según corresponda, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

4.2. Desarrollar sus actividades de acuicultura de conformidad con lo que disponga la Resolución que le otorgue el derecho, para el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), con cultivo de fondo y uso de Sistema Long Line para la captación de larvas en un área marina del lote N° 139-I, ubicado en la zona Chuyillachi, Bahía de Sechura, con una extensión de 19.221 hectáreas, con capacidad máxima de producción de 150 ton brutas/año, delimitada por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 35' 47.863"	80° 54' 14.599"
B	05° 35' 47.861"	80° 54' 03.354"
C	05° 36' 05.956"	80° 54' 03.351"
D	05° 36' 05.958"	80° 54' 14.596"

4.3. Además considera un área de mar de 1.922 hectáreas, con fines de captación de larvas con el sistema Long Line, según las coordenadas geográficas (Sistema DATUM WDS 84).

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 35' 47.863"	80° 54' 14.599"
B	05° 35' 47.863"	80° 54' 13.473"
C	05° 47' 05.958"	80° 54' 13.473"
D	05° 47' 05.958"	80° 54' 14.596"

4.4. Cumplir con el Cronograma para la Instalación y Operación de la concesión, así como con el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollará la actividad, así como las metas de producción e inversiones correspondientes estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental, que sustenta el otorgamiento de la concesión, conforme al siguiente cronograma:

COMITÉ DE PESCADORES ARTESANALES
"CICLISTAS JENOVA ES MI FORTALEZA"

RAMOS ANTON CHUNGA
VICEPRESIDENTE

CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN ¹			
DESCRIPCIÓN	AVANCE		
	Al Primer año Mínimo del 20%	Al tercer año Mínimo del 50%	Al octavo año Mínimo del 100%
Inversión Total (S/)	82,893	207,232	1'018,431
Área ocupada (ha)	19.221	19.221	19.221
Meta de Producción (TMB)	144,704	149,946	149,952

4.5. Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante la DIREPRO a través del Instrumento de Gestión Ambiental, según corresponda, aprobado según Resolución Directoral Regional N° 909-2023-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, del 11 de diciembre de 2023. Dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector; así como, aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.

4.6. Presentar los informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada. Así mismo, durante dichos meses presentar los informes semestrales ambientales de acuerdo a las exigencias legales establecidas.

4.7. Presentar a la Dirección Regional de la Producción de Piura, el informe Mensual de la siembra, cosecha y destino de las especies cultivadas, en los formatos establecidos para tal fin.

4.8. Mantener los vértices del área en concesión debidamente señalizados, con boyas demarcadoras en forma clara y visible, considerando lo dispuesto por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra, cuando corresponda.

4.9. Contar con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cuando corresponda.

4.10. Facilitar las labores de evaluación, supervisión y control del personal de la DIREPRO.

4.11. Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono, y correo electrónico.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Son causales de caducidad:

5.1 Transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación de la Dirección Regional de la Producción de Piura y sin suscribir el respectivo Convenio o Adenda.

5.2 Causar grave daño al ecosistema.

¹ El avance de la producción es variable en función del cronograma.

LOS PESCADORES ARTESANALES
 "QUE SIEMPRE LECHOVA ES MI FORTALEZA"

 ANTONIO CHUNGA
 VICEPRESIDENTE

- 5.3 Incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión, así como con las metas de producción e inversiones estipuladas en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Memoria Descriptiva y en la normativa vigente.
- 5.4 No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo. Así mismo, no presentar los informes semestrales ambientales, conforme lo establece las normas vigentes
- 5.5 Haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción.



CLÁUSULA SEXTA. - DEL PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio es por el periodo establecido en la Resolución que otorga el derecho.

CLAUSULA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES



Para todos los aspectos del presente Convenio y los legales, las partes fijan como domicilio legal los estipulados en la parte introductoria del presente documento. En el caso que dicho domicilio fuera variado, se deberá comunicar dicho cambio a la otra parte con no menos de 07 días hábiles de anticipación a la variación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidas, ambas partes suscriben el presente Convenio en dos (2) originales, en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de MARZO de 2024.



Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
Director Regional de la Producción

OS PESCADORES ARTESANALES
QUE JEHOVÁ ES MI FORTALEZA

ANTÓN CHUNGA
PRESIDENTE



RAMOS ANTON CHUNGA
Representante de la Asociación de
Pescadores Artesanales Acuicultores
Jehová es mi Fortaleza